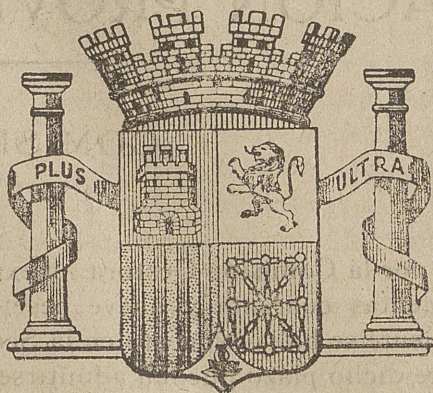


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.579

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de que pueda llevarse a efecto puntualmente la cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento, se hace preciso señalar el cupo que a cada provincia corresponde satisfacer en el año 1938, según preceptúa la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y la Real orden de 22 de Octubre de 1926 y demás disposiciones posteriores, y en su consecuencia, dispongo:

Primero. El cupo de la contribución rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1938, para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera sección, y de 19,279856 por 100 en los de la segunda, los que con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman, respectivamente, un coeficiente de 18,56 por 100 y de 22,364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Segundo. Continuará en vigor la circular de la Dirección

General de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 13 de Agosto de 1935, que contiene las instrucciones pertinentes respecto al servicio de la Contribución Territorial, y llama la atención sobre la subsistencia del recargo transitorio del 10 por 100 para el Tesoro y del establecido para remediar la crisis obrera, sobre las contribuciones de las riquezas rústica y urbana, debiendo las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial remitir a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado dos ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia en que aparezca publicado el repartimiento, entre los pueblos de la misma, para el año 1938, y precisamente en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo.

Tercero. La riqueza territorial rústica y pecuaria de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya sujetas al régimen fiscal común por el Decreto-ley de 23 de Junio próximo pasado, se considerará provisionalmente comprendida en la primera sección del amillaramiento y servirá de base para la fijación del cupo mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a dicha sección, a los líquidos imponibles que figuran en las declaraciones de rentas de la riqueza rústica de los Ayuntamientos de estas dos provincias.

Cuarto. Las provincias aforadas de Alava y Navarra seguirán contribuyendo al Tesoro Nacional, en concepto de cupo anual por contribución territorial, con las mismas sumas consignadas

en el Repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros en 8 de Agosto de 1935.

Quinto. Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial se formularán a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, antes de finalizar la primera quincena de Septiembre los pedidos de recibos que necesiten para la cobranza de la contribución territorial, tanto en régimen de amillaramiento como de Avance Catastral o de Registro fiscal de rústica.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Burgos, 31 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 3.580

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Gobernador civil de Bilbao, recogiendo la solicitud elevada a su Autoridad por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de aquella capital, para que de nuevo se prorrogue la moratoria mercantil acordada en Ordenes de 5 de Julio y 4 de Agosto último, que vence el día 4 del actual; se prorroga por treinta días naturales la suspensión del vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles librados sobre Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años. — Burgos, 3 de Septiembre

de 1937. — Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 3.581

En los momentos actuales conviene evitar a los agricultores los perjuicios inherentes a todo procedimiento judicial o administrativo encaminado a hacer efectivas deudas por ellos contraídas para atender al sostenimiento de sus familias y pagar los gastos originados por las explotaciones agrícolas.

Por lo expuesto, dispongo:

1.º Todas aquellas deudas contraídas por agricultores para hacer frente a los gastos sucesivos que durante el año agrícola 1936-37 han reclamado la producción y el sostenimiento de la familia campesina y cuya cancelación obligatoria tenga que efectuarse antes del 30 de Noviembre próximo, quedan prorrogadas en su vencimiento hasta dicha fecha.

2.º Asimismo quedan en suspenso hasta el 30 de Noviembre del corriente año, cuantos procedimientos judiciales o administrativos se hayan incoado para hacer efectivo el importe de tales deudas.

3.º Los productos agrícolas o pecuarios que como prenda, en la cantidad suficiente al pago de la deuda aplazada, respondan del cumplimiento de las obligaciones, continuarán conservados por los deudores o persona que

tenga en su poder dichos productos.

4.º Quedan exceptuadas de los aplazamientos que se conceden en esta Orden, las cobranzas de contribuciones e impuestos en favor del Estado, Provincia o Municipio, así como la de cantidades devengadas en concepto de salarios por los obreros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. *Francisco G. Jordana.*

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Septiembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.590

Junta Vitivinícola provincial en funciones de Jurado Mixto Vitivinícola

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden de 28 de Agosto de 1935, publicada en la *Gaceta* del 29 del mismo mes y año, donde entre otras disposiciones ordena, en su base 2.ª, apartado g), que durante la vendimia funcionará en cada Municipio, o población vitícola, una Comisión Mixta, presidida por el Alcalde e integrada por un viticultor, un vinicultor y un fabricante de alcohol, o comprador de subproductos, elegidos por las Asociaciones profesionales oficialmente reconocidas, o, en su defecto, por sufragio de todos los interesados, públicamente convocados por el Alcalde.

La Comisión Mixta local será auxiliar del Jurado Mixto Vitivinícola, o de la Junta Vitivinícola provincial, para dar fe de todas las infracciones que se cometan y de todas las incidencias imprevistas que puedan ser objeto de recurso ante el Jurado Mixto o ante las Juntas Vitivinícolas provinciales en funciones de tal.

Del exacto cumplimiento de esta disposición haré responsables a los Alcaldes, manifestándoles, al propio tiempo, la obligación que tienen de dar cuenta al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, como Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, de la constitución de la Comisión Mixta con sujeción a las disposiciones indicadas.

Valladolid, 2 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela.*

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por noventa mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas y ochenta y seis céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo...	CONCEPTO	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I				
	OBLIGACIONES GENERALES				
3.º	Deudas.	18.182,67	»	18.182,67	18.182,67
	CAPÍTULO II				
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial . . .	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO IV				
	GASTOS DE RECAUDACIÓN				
1.º	Arbitrios y tasas	»	2.000,00	2.000,00	2.000,00
	CAPÍTULO VI				
	PERSONAL Y MATERIAL DE LA DIPUTACIÓN				
1.º	De las oficinas	»	20.000,00	20.000,00	20.000,00
	CAPÍTULO VIII				
	BENEFICENCIA				
4.º	Huérfanos y desamparados.	5.000,00	»	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO X				
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
11	Monumentos artísticos e históricos.	1.500,00	»	1.500,00	1.500,00
	CAPÍTULO XI				
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES				
9.º	Construcción de edificios provinciales. . . .	24.967,19	»	24.967,19	24.967,19
10	Reparación y conservación de edificios provinciales	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	CAPÍTULO XV				
	CRÉDITOS PROVINCIALES				
Único	Operaciones de crédito provincial	4.000,00	»	4.000,00	4.000,00
	CAPÍTULO XVIII				
	IMPREVISTOS				
1.º	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
	TOTALES.	53.649,86	37.000,00	»	90.649,86

Valladolid, 7 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.574

Santa Eufemia del Arroyo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 14 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 785 pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 31 de Agosto de 1937.—El Alcalde, Isaías Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 3.589

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 170 de orden del año actual, seguidas contra Marina Dolores Gómez Ruiz, sobre estafa, se dictó sentencia con fecha 28 de Julio último, que copiada literalmente, es como sigue:

Sentencia. — En Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete. Visto el presente juicio de faltas; y

Resultando que por don Eloy Fernández Oliver se produjo parte a la Comisaría de que habiendo estado en una casa de prostitución dió un billete de cincuenta pesetas para pagar, y al entrar la pupila en otra habitación para que la cambiasen, salió diciendo que no estaba estampillado el billete, pero mostrando otro, según dijo el denunciante, pues el que dice dió estaba en mejor estado de conservación y estampillado, y el que le devolvía estaba deteriorado y sin estampillar:

Resultando que dada cuenta a la Auditoría de Guerra y al Juzgado de instrucción, ambas Entidades sometieron el hecho a conocimiento de este Tribunal municipal, por estimar no traspasa la categoría de falta, y que mientras el denunciante afirmó ante aquéllos los antes expresados, la pupila de referencia y la encargada de la casa, aseguran que el billete ocupado es el

mismo que para pago las entregó el denunciante, y por no haber comparecido éste al juicio e ignorarse su paradero, no ha podido tener el hecho un mayor esclarecimiento.

Hechos aprobados.

Resultando que ante la deficiencia de la prueba el Fiscal pidió la absolución de las denunciadas, y que se han observado los trámites legales:

Considerando que no habiéndose podido poner en claro que el billete del Banco de España, objeto de este juicio, fuese dado así, sin estampillar, por el denunciante, o fuese otro que tuvieran en su poder las prostitutas y pretendieran pasarle con la devolución, y ante la carencia de pruebas y en la imposibilidad de aportar otras con que poner en claro el asunto, es precedente acordar la absolución de las denunciadas, cual propone el señor Fiscal:

Considerando que el billete en cuestión, como sin estampillar, habiendo pasado ya el plazo para ello, no es de curso legal y debe caer en comiso para su destrucción, o envío a tal objeto a la Entidad que procediere.

Vistos los preceptos aplicables.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, por falta de pruebas, a las denunciadas, declarando las costas de oficio; declaro el comiso del billete sin estampillar y procedase a su destrucción en la forma correspondiente.—José María Jalón.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original, de que doy fe y a que me remito, caso necesario, y para que conste, e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciante Eloy Fernández Oliver, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, expido y firmo la presente, en Valladolid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Narciso Martín Sanz.

Núm. 3.592

VALLADOLID—PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 301 del corriente año, por lesiones causadas a Julián González al ser atropellado por una bicicleta que montaba un individuo desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado

denunciado, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día quince del corriente mes, y hora de las doce, a la celebración de expresado juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.537

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena****ANUNCIO**

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios de 1932 al 1935 y pueblo de Fombellida de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Silveria Iglesias.—Débito, 6,27 pesetas.

Una tierra al pago de Corralizas de Carrascalejo; linda al Norte, Vicenta Paredes; Este, Leoncio González; Sur, el Estado, y Oeste, Elías Cabezón. Hace 28 áreas y 59 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o perso-

nas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Fombellida de Esgueva, 28 de Julio de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.538

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena****ANUNCIO**

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935 y pueblo de Fombellida de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, don Rafael Asensio y don Juan Conde.—Débito, 16,17 pesetas.

Una tierra al pago Pozuelo; linda Norte, Cristeta Esteban; Este, Víctor Beltrán; Sur, termino de Canillas, y Oeste, Bernarda Esteban. Hace 98 áreas y 5 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domici-

lio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Fombellida de Esgueva, 3 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.547

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Encinas de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto los embargos de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 de vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Eusebia Cabezón Picado.—Débito, 9,50 pesetas.

Una tierra al pago de la Arbejera; linda al Norte, Tomás Gómez; Este, Ayuntamiento; Sur, Miguel Valdivieso y Argeo Esteban, y Oeste, Bernabea Gómez. Hace 79 áreas y 14 centiáreas.

Deudor, don Moisés Escudero Arranz.—Débito, 21,35 pesetas.

Una tierra al pago de Carraya-

les; linda al Norte, Victoriano Carrascal; Este, Frutos Calvo y Eufemia Cabezón; Sur, Honorato Gómez, y Oeste, Jacoba Molinos y cañada de Valdeterres. Hace 60 áreas y 16 centiáreas.

Deudora, doña Jerónima Gaoña Rodríguez.—Débito, 5,37 pesetas.

Una tierra al pago de Trasmonte; linda al Norte, Mariano Alonso; Este, término de Guzmán de Roa; Sur, Juana González, y Oeste, Clarico Ortega. Hace 32 áreas y 57 centiáreas.

Deudora, doña Marcelina Gómez Zumel.—Débito, 1,27 pesetas.

Una tierra al pago Pasporrero; linda al Norte, Nicolasa Miguel; Este, Cleoncio Martín; Sur, Baltasar Lorenzo, y Oeste, Anastasia Gómez. Hace 7 áreas y 71 centiáreas.

Deudor, don Gregorio Grando Bombín.—Débito, 35,50 pesetas.

Una tierra al pago de Corral de la Linda; linda al Norte, herederos de Gregorio Treviño; Este, Martín del Val; Sur, término de San Llorente, y Oeste, Heliodoro González. Hace 31 áreas y 54 centiáreas.

Deudor, don Pablo Treviño Bombín.—Débito, 6,52 pesetas.

Una tierra al pago de las Navas; linda al Norte, Anastasia Gómez y Tomasa Calvo; Este, carretera de Pesquera; Sur, Epifania Escudero e Ignacio Picado, y Oeste, Celedonio Esteban. Hace una hectárea, 18 áreas y 12 centiáreas.

Deudor, don Pedro Merino Aparicio.—Débito, 9,55 pesetas.

Una tierra al pago de Valdelalmida; linda al Norte, senda de Doña María; Este, senda de Doña María; Sur, Gerardo Sanz y Ayuntamiento, y Oeste, Simón Alonso y Miguel Fernández. Hace 46 áreas y 29 centiáreas.

Deudor, don Mariano Niño.—Débito, 8,02 pesetas.

Una tierra al pago de El Pontón; linda al Norte, Sixto; Este, Baltasar Niño; Sur, río Esgueva, y Oeste, Baltasar Niño. Hace 21 áreas y 71 centiáreas.

Deudor, don Vicente Sanz Calvo.—Débito, 34,01 pesetas.

Una tierra al pago de Mingomoro; linda al Norte, Gregorio Sanz y Roque Sanz; Este, Ayuntamiento y Roque Sanz; Sur, Tomás Gómez, y Oeste, Julia Fernández y Lorenzo Escudero. Hace una hectárea, 95 áreas y 42 centiáreas.

Deudores, herederos de don Julián Treviño Calvo.—Débito, pesetas 31,58.

Una tierra al pago de Matas Altas; linda al Norte, Argeo Esteban; Este, Hilario Martínez;

Sur, Clarico Ortega, y Oeste, Andrés Martín. Hace 46 áreas y 72 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Encinas de Esgueva, 3 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Núm. 3.548

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935 y pueblo de Castroverde de Cerrato, se dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Celso Alonso Martín.—Débito, 76,78 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente Olmillo; linda al Norte, tierras de herederos de Nicolás Santamaría y Sabas Paredes; Sur, tierra de Severina Cabezón; Este, tierra de Magdalena Paredes, y Oeste, tierra de Dolores de la

Fuente. Hace 48 áreas y 98 centiáreas.

Otra tierra al pago del Pañero; linda al Norte, tierra de Indalecio Villarrubia; Sur, tierra de Eulogia González; Este, con la de herederos de Joaquín Llanos, y Oeste, con la de Simón Ruiz Esteban. Hace 40 áreas y 82 centiáreas.

Deudor, don Bernardino de la Fuente Beltrán.—Débito, 14,21 pesetas.

Una tierra al pago de camino Real; linda al Norte, tierra de Mateo López; Sur, camino de Palencia a Torre; Este, tierra de Prudencio Beltrán, y Oeste, con la de Rafael Asensio. Hace 42 áreas y 5 centiáreas.

Deudor, don Mauro Valdivieso Escudero.—Débito, 13,48 pesetas.

Una tierra al pago de El Cuarto; linda al Norte, con tierra de Baudilia Escudero; Sur, con la de Leoncio González; Este, con las de Mateo López, Nicasio Gómez y Nemesio Sanz, y Oeste, con la de Sabiniano Paredes Burgueño. Hace 16 áreas y 13 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Castroverde de Cerrato, 30 de Julio de 1937.—Ursicino Moro.

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONVOCATORIA

Se invita a todos los acreedores de don Cándido Rodríguez, de Tordehumos, a una reunión que se verificará el día 19 de Septiembre, a las once de su mañana, en dicha localidad, con objeto de tratar de liquidar sus créditos. Los Testamentarios.

188

Imprenta de la Diputación provincial